



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 70 - 2016-MPH/GM**

Ayacucho, **24 OCT 2016**

**VISTOS:**

El Informe. Nº 560-2016-MTH/GT <<10 de octubre del 2016>>, Opinión Legal Nº 226-2016-MPH-GT/AL <<28 de setiembre del 2016>>, Informe Técnico Nº 174-2016-MPH/51-52/ <<26 de agosto del 2016>>, expediente de trámite con Registro de Ingreso Nº 19673 y anexos, sobre Permiso de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Especial de Vehículos de Taxi Independiente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido, el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26º del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de Legalidad, Economía, Transparencia (...) y por los contenidos en la Ley Nº 27444;

Que, mediante documento de visto se tiene que el Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, remite el expediente de trámite con Registro de Ingreso Nº 19673<<05 de agosto del 2016>> y anexos, promovido por la administrada QUISPE YUPANQUI ANGÉLICA, sobre otorgamiento de Permiso de Operación para el Servicio de Taxi Independiente para el vehículo con Placa de Rodaje F3T-460, marca TOYOTA, modelo PROBOX, carrocería STATION WAGON, color BLANCO, año de fabricación 2005.

Mediante Informe Técnico Nº 174-2016-MPH/51-52/ <<26 de agosto del 2016>> suscrito por la Técnica Administrativa Zelmira Gutiérrez López, adscrita a la Subgerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Gerencia de Transportes; de su evaluación y análisis Concluye que por necesidad pública y a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios de los sectores por donde circulará y brindará el servicio actualmente, es viable la petición del recurrente, por tanto la Autorización del Servicio de Taxi Independiente es admisible por cumplir con requisitos establecidos en el TUPA y Norma Vigente. A su vez, mediante Opinión Legal Nº 226-2016-MPH-GT/AL <<28 de setiembre del 2016>> suscrito por el Abog. Franklin Omar Gutiérrez Sulca adscrito a la Gerencia de Transportes previa evaluación de los actuados Opina que verificado los actuados del expediente materia de opinión legal, la señora QUISPE YUPANQUI ANGÉLICA cumple con los parámetros legales del Decreto Supremo Nº 017-2009/MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes; y con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal Nº 01-2014-MPH/A que rige el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Taxi Independiente en la Provincia de Huamanga; por lo que, su vehículo podrá ingresar al padrón de flota independiente de la Gerencia de Transportes, precisando se eleve todos los actuados a la Gerencia Municipal a efecto de emitirse el Acto Administrativo conforme a la Ordenanza Municipal Nº 001-2014-MPH/A, para el otorgamiento del Permiso de Operación para Servicio de "Taxi Independiente";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece como función específica, exclusiva de las municipalidades provinciales, el de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;





El Decreto Supremo N° 017-2009/MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su Artículo 18° numeral 18.1° y 18.2° sobre los vehículos destinados al transporte terrestre precisa *"Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá de cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de transporte en que serán empleados"* (...). *"El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por el CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente"*. El artículo 16° numeral 16.1° y 16.2°, precisan sobre el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas señalando: *"El acceso y la permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"*. *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización, y/o habilitación afectada según corresponda"*. Su artículo 50° sobre los sujetos obligados, numeral 50.1° señala.- *"Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, y las agencias de transporte de mercancías"*. El numeral 50.2° precisa *"La autorización para prestar el servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación"*. Su Artículo 55° sobre los requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público, el numeral 55.1° señala *"La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo forma de Declaración Jurada, dirigido a la autoridad competente (...)";*

El Capítulo III del artículo 6° numeral 6.1.1 del "Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi de Personas en la Provincia de Huamanga", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH/A precisa la clasificación de las modalidades de prestación del servicio de taxi, respecto al Servicio de "Taxi Independiente" señala: *"Es la modalidad del servicio de taxi que es prestado por personas naturales. El servicio de taxi independiente podrá contar con paraderos autorizados por la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga para la espera de pasajeros y podrán recoger o dejar usuarios en la vía pública, según las necesidades del servicio prestado y de acuerdo a las normas de tránsito vigentes"*. Asimismo su artículo 16°, establece la cantidad máxima a autorizar, señalando que el universo de taxis en la Provincia de Huamanga, será de ochocientos (800), distribuidos en: 500 unidades corresponde al servicio de Taxi Estación y Remisse, 300 unidades para el taxi independiente, las personas jurídicas podrán tener una flota máxima de 30 unidades. En el presente caso, el administrado ha cumplido con solicitar la autorización de manera documentada; asimismo, cumplió con adjuntar los requisitos establecidos en el "Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi de Personas en la Provincia de Huamanga", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH/A, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Decreto Supremo N° 017-2009/MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

A su vez, el numeral 11.1° del Artículo 11° del "Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi de Personas en la Provincia de Huamanga", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH/A, establece los requisitos para otorgar la autorización de Servicio Especial de Taxi en la modalidad de taxi independiente: **1.-** Solicitud dirigida al Alcalde. **2.-** Copia de tarjeta de propiedad vehicular. **3.-** Copia de DNI del propietario. **4.-** Copia fotostática del SOAT o CAT de los vehículos. **5.-** Certificado de Constatación de características de los vehículos. **6.-** Constancia de Prueba Superada de análisis de gases. **7.-** Copia de licencia de conducir vigente – mínimo AII-a. **8.-** Copia de certificado de Capacitación otorgado por la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga. **9.-** Pago de derecho de trámite según TUPA vigente. En el presente caso la administrada cumple con los requisitos; y, adjunta el recibo de Pago N° 082-00000052312, por derecho de la misma;

Que, el artículo 4° del "Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi de Personas en la Provincia de Huamanga", aprobado mediante Ordenanza





Municipal N° 001-2014-MPH/A <<04 de Febrero del 2014>> establece que "La Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, es competente para otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte especial de taxi en la Provincia de Huamanga, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11° de la citada ordenanza". Los cuáles fueron evaluados por la Gerencia de Transportes a través de la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y; en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Art. 39°, 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi de Personas en la Provincia de Huamanga", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH/A, Resoluciones de Alcaldía N° 059 y 068-2016-MPH/A.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR<sup>1</sup> el PERMISO DE OPERACIÓN por UN (01) AÑO a doña QUISPE YUPANQUI ANGELICA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 28286546, propietaria de la unidad vehicular con Placa de Rodaje F3T- 460, para la prestación de Servicio de Transporte Especial de Vehículos de Taxi en la Provincia de Huamanga, bajo la MODALIDAD de "SERVICIO DE TAXI INDEPENDIENTE".**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que doña QUISPE YUPANQUI ANGELICA es propietaria de la unidad vehicular con las siguientes características:**

UNIDAD	MARCA	PLACA N°	COLOR	AÑO DE FABRICACIÓN
01	TOYOTA	F3T-460	BLANCO	2005

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al administrada QUISPE YUPANQUI ANGELICA, Gerencia de Transporte y, demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 CPC. Elver Henry Vicente Sánchez  
 GERENTE MUNICIPAL

<sup>1</sup> Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH/A, Artículo 11.3 "La autorización otorgada, tendrá validez en todo el territorio de la provincia de Huamanga. Asimismo, vencido el plazo de vigencia, las autorizaciones caducarán de pleno derecho, sin necesidad de declaración expresa mediante acto administrativo, no pudiendo continuar prestando el servicio con autorizaciones fenecidas".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 24 OCT. 2016

Oficio Circ. N° 3091-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento, se le remite a Ud, copia  
del original de: REM-170-2016-MPH 16-M  
de fecha: 24 OCT. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solfer Córdova  
Abog. Magally I. Solfer Córdova  
JEFE

RECEBIDO EN LA MUNICIPALIDAD DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

25 OCT 2016

Hora:            Folios:             
Firma:            N° Reg: